



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ**  
Secretaria

---

Villa de Leyva, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL -VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE:	EDWIN FERNEY QUIROGA ALONSO
DEMANDADO:	DAVID LEONARDO RUSSI MARTINEZ
RADICACIÓN:	154074089002-2024-0003300

#### ANTECEDENTES

1º Por auto de 22 de febrero de 2024, se admitió la demanda de responsabilidad civil extracontractual instaurada por el señor Edwin Ferney Quiroga Alonso, a través de la apoderada judicial Eileen Karina Quiroga Alonso.

2º La apoderada demandante allega solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, el demandante desiste de la totalidad de sus pretensiones y solicita no condenar en costas por acuerdo entre las partes, y por no estar vigentes medidas cautelares.

#### CONSIDERACIONES

1º Acerca del desistimiento de las pretensiones de la demanda, el art. 314 del C.G.P. señala lo siguiente:

*Artículo 314 C.G.P. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones **mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.** (...)*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

(...)

*El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.*

(...)"



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3º En virtud a que la norma en cita permite el desistimiento de las pretensiones en el momento procesal en que se encuentra este proceso, y habida cuenta que el poder otorgado por la demandante faculta a la togada para desistir, el Despacho encuentra procedente acceder a la solicitud, y en consecuencia dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

**RESUELVE**

**PRIMERO. TERMINAR** el presente proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual de mínima cuantía por desistimiento de las pretensiones, acorde con lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso, y por lo consagrado en la parte motiva

**SEGUNDO. ARCHÍVESE** el expediente, sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Juez**

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE  
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No 010, de hoy quince (15) de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M.

Adriana Gómez López  
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0384801e671185ae303ac5701c39266a2c183fb2e6dbebceef583dbe718e290d**

Documento generado en 14/03/2024 11:20:59 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**